

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020000479**-00 (Sucesion) YES

Analizada la anterior demanda, y como quiera que el avalúo dado a los bienes relictos, es por \$69'256.000.00, y conforme a lo establecido en el Núm. 4 del Art. 18 del C G. del P., se aduce que la sucesión es de menor cuantía, cuando las pretensiones patrimoniales exceden de los 40 salarios mínimos y que no superan los 150 SMLV, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer de este asunto.

En efecto, el numeral 9º del Artículo 22 del C.G del P., dispone que estos Juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, de pequeñas causas, las sucesiones de mínima cuantía (art. 17 y 18 del C.G. del P.).

En este sentido, el Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, encontrándose que en la presente demanda sus bienes se establecen en \$69'256.000.00, suma que está por debajo de la cuantía a partir de la cual puede conocer este Despacho.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante SANDRA LEÓN ESPEJO por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

2º.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145

HOY: 14 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA